

Que, asimismo, el señor Alcalde asistirá en representación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa al evento organizado por Salón Perú en España los días 13 al 15 de octubre de 2006;

Estando a lo acordado por el pleno del Concejo en Sesión Ordinaria del 15 de setiembre del 2006;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Ing. Yamel Romero Peralta Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa a viajar en comisión de servicio a Malasia, Italia y España del 19 de setiembre al 16 de octubre del 2006, para asistir a los eventos indicados en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** Otorgar viáticos internacionales al señor Alcalde de Arequipa, Ing. Yamel Romero Peralta, por nueve días ascendiendo la suma US \$ 2 340.00 (Dos Mil Trescientos Cuarenta Dólares Americanos).

**Artículo Tercero.-** Encomendar a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Prensa, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, hágase saber.

YAMEL ROMERO PERALTA  
Alcalde de Arequipa

3731-1

**PROYECTOS**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Proyecto de Norma que modifica la R.M. N° 534-2005-MTC/03 - Directiva para la habilitación del Registro de Personas Autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del referido proyecto, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 317-7784 o vía correo electrónico a [csosa@mtc.gob.pe](mailto:csosa@mtc.gob.pe), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
N°

Lima,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2003-MTC se establecen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar la contaminación generada por actividades comprendidas en el subsector comunicaciones, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 534-2005-MTC/03 se aprobó la Directiva para la habilitación del Registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, modificada por Resolución Ministerial N° 379-2006-MTC/03;

Que, según lo informado por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, mediante Memorando N° 2841-2006-MTC/17, hasta el mes de agosto de 2006 no existían empresas inscritas en el Registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes;

Que, es un principio del Derecho Administrativo la razonabilidad de las decisiones de la autoridad administrativa cuando crea obligaciones, califica infracciones, impone sanciones o establece restricciones a los administrados; por ello, las exigencias que adopte deben ser razonables y proporcionales con la actividad a realizar, a fin de no crear barreras de acceso, que en el presente caso, perjudicaría

no sólo a los interesados en inscribirse en el referido Registro sino también a los usuarios finales;

Que, en esta línea de razonamiento, el principio de celeridad supone que quienes participan en el procedimiento administrativo deben ajustar su actuación de tal modo que dote al trámite de la máxima dinámica posible a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que, sin embargo, los actuales requisitos establecidos para la inscripción en el Registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes se han convertido en barreras que contravienen los principios generales del derecho administrativo, limitando el acceso a dicho registro y con ello, el perjuicio de los interesados y usuarios;

Que, se requiere flexibilizar los requisitos y procedimientos establecidos a fin de garantizar el acceso al registro;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo respectivo modificando la Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes;

De conformidad con lo dispuesto en el en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.3.1, 5.4.3, 6.2 y VII de la Resolución Ministerial N° 534-2005-MTC/03, Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, modificada por Resolución Ministerial N° 379-2006-MTC/03, los cuales tendrán el texto siguiente:

**"5.1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN**

El procedimiento para la inscripción en el Registro de Personas Habilitadas a Realizar Estudios Teóricos y mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, se inicia con la presentación de la solicitud dirigida a la Dirección de Gestión, debidamente suscrita por el representante legal de la persona jurídica o el solicitante.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos, según corresponda:"

**"5.1.1. Registro de Personas Habilitadas para realizar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes**

a) En el caso de personas naturales:

- Copia del documento nacional de identidad.
- Certificado de Habilitación vigente del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Currículum Vitae documentado, en el que se acredite:

- 1 año de experiencia profesional, como mínimo, como ingeniero de la especialidad.
- Experiencia en la elaboración de estudios, proyectos o mediciones sobre campos electromagnéticos o radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, entre otros.

b) En el caso de personas jurídicas:

- Copia del documento de constitución social de la persona jurídica debidamente inscrita en Registros Públicos, según corresponda. El objeto social debe comprender la realización de actividades relacionadas a las telecomunicaciones y/o consultorías, estudios ambientales, estudios y/o mediciones de radiaciones no ionizantes, entre otros.

- Certificado Registral de vigencia de poder del representante legal.
- Relación de los profesionales que tendrán a su cargo la realización de estudios teóricos, cada uno de los cuales deberá presentar:

- (i) Copia del documento nacional de identidad
- (ii) Certificado de Habilitación vigente del Colegio de Ingenieros del Perú.
- (iii) Currículum Vitae documentado, en el que se acredite:

- 1 año de experiencia profesional, como mínimo, como ingeniero de la especialidad.
- Experiencia en la elaboración de estudios, proyectos o mediciones sobre campos electromagnéticos o radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, entre otros.

Los profesionales de origen extranjero y las personas jurídicas constituidas en el extranjero, deberán contar con domicilio legal en el país, tratándose de profesionales extranjeros, éstos deberán ser habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, las personas jurídicas presentarán el instrumento público que acredite su constitución, con la inscripción respectiva en el Consulado Peruano y la visación del Ministerio de Relaciones Exteriores. El objeto social deberá contemplar la realización de consultorías y/o estudios ambientales.

La experiencia en estudios o proyectos sobre campos electromagnéticos o radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, se refiere a la concepción, especificación, diseño, desarrollo, validación, montaje o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones utilizando el espectro radioeléctrico."

**"5.1.2. Registro de Personas Habilitadas para realizar Mediciones de Radiaciones No Ionizantes**

Para acceder al Registro de Personas Habilitadas para realizar Mediciones de Radiaciones No Ionizantes serán aplicables los requisitos previstos en el numeral 5.1.1.

En cuanto a la experiencia, ésta necesariamente deberá estar referida, además de lo dispuesto en el citado numeral, a mediciones sobre campos electromagnéticos o radiaciones no ionizantes."

**"5.3.1 Evaluación Legal y Técnica**

El plazo para la inscripción en el Registro no excederá de diez (10) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud.

Si de la evaluación hubieran observaciones, se requerirá al solicitante su absolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de declarar la denegatoria de lo solicitado. La absolución satisfactoria de las observaciones permitirá la continuación del trámite."

**"5.4.3 Monto de la Carta Fianza**

Para la inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para realizar Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, la Carta Fianza de renovación anual a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se extenderá por un monto asegurable ascendente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias; a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones a que se hace referencia en los numerales 6.2.a) y b) de la presente norma."

**"6.2 OBLIGACIONES**

Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro:

a. Elaborar los estudios teóricos y/o realizar las mediciones de radiaciones no ionizantes de acuerdo a la Norma Técnica sobre Lineamientos para el desarrollo de los estudios teóricos de radiaciones no ionizantes y/o Protocolos de Medición de Radiaciones No Ionizantes aprobados por el Ministerio, a efectos de garantizar la veracidad y exactitud de sus resultados.

b. Realizar las mediciones de radiaciones no ionizantes, con equipos debidamente calibrados.

c. Proporcionar a la Dirección de Registros y Acciones Técnicas de Telecomunicaciones la información o documentación que ésta le requiera, a fin de verificar la veracidad de la información o documentación presentada para acceder a dicho Registro.

d. Brindar facilidades al personal de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones para la realización de las inspecciones y demás acciones de fiscalización a su cargo.

e. Comunicar al Ministerio, cualquier variación de los datos proporcionados para acceder al Registro, en el plazo de diez (10) días hábiles.

f. Mantener vigente la carta fianza.

g. Las demás que se deriven de la presente Directiva y disposiciones conexas."

**"VII. CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

Son causales para cancelar la inscripción en el Registro de Personas Habilitadas para la realización de Estudios Teóricos o Mediciones de Radiaciones no Ionizantes, las siguientes:

a. Por comunicación de cese de operaciones formulada por el titular o representante legal de la persona natural o jurídica registrada.

b. Por extinción de la persona jurídica o muerte del titular, en caso de ser persona natural.

c. Presentar información falsa o inexacta para acceder al registro.

d. Negarse a proporcionar la información y/o documentación que la Dirección de Registros y Acciones Técnicas de Telecomunicaciones le solicite, en sus acciones de fiscalización posterior.

e. Presentar estudios teóricos o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones con información y/o resultados falsos o inexactos.

f. Realizar las mediciones con equipos con calibración y/o certificación vencida, previa verificación de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones.

g. Emplear equipo defectuoso en las mediciones, previa verificación de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones.

h. Haber presentado una carta fianza sin los requisitos que establece la presente directiva.

1. No mantener vigente la carta fianza de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.4.2.

La Dirección de Registros y Acciones Técnicas de Telecomunicaciones, será la encargada de proponer la cancelación de las inscripciones en cualquiera de los supuestos antes mencionados, para lo cual elevará su opinión a la Dirección de Gestión quien emitirá la resolución directoral de cancelación correspondiente. Excepcionalmente, en los supuestos a) y b) la cancelación se formalizará mediante oficio y publicación en la página web del Ministerio.

No podrán solicitar su inscripción directa ni indirectamente en el Registro, las personas naturales y/o jurídicas cuyo registro fue cancelado, antes del vencimiento de los siguientes plazos. Tratándose de los supuestos previstos en los literales a) y b) en un plazo de seis (6) meses y en los supuestos de los literales c) al j) en un plazo de dos (2) años. Ambos plazos se computan desde la notificación de la cancelación.

**Artículo 2º.-** Las solicitudes en trámite para acceder al Registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.-** Derogar el numeral 6.3 de la Resolución Ministerial N° 534-2005-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 379-2006-MTC/03.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 038-2003-MTC se establecen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar la contaminación generada por actividades comprendidas en el subsector comunicaciones, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible.

La Primera Disposición Complementaria y Transitoria del citado Decreto Supremo, dispone que a efectos de completar lo dispuesto en la citada norma y garantizar su cumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará las normas técnicas y directivas que sean necesarias, entre las que se contempla la Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes.

### 2. ANÁLISIS Y PROPUESTA

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como autoridad ambiental en su sector, está obligado a vigilar e implementar las medidas necesarias para alcanzar los estándares de calidad ambiental de radiaciones no ionizantes previstos en el Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, así como vigilar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones aprobados por D.S. N° 038-2003-MTC.

En esta línea, es obligación de la autoridad sectorial la evaluación permanente de las herramientas de gestión a su cargo con la finalidad de efectuar las modificaciones que se requieran para beneficio de los usuarios. Es por ello que el Ministerio viene efectuando la revisión integral de las normas sobre radiaciones no ionizantes que incluyen las normas complementarias como es el caso de la Directiva para la habilitación del registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, como una primera modificación de las citadas normas.

Es un principio del Derecho Administrativo la razonabilidad de las decisiones de la autoridad administrativa cuando crea obligaciones, califica infracciones, impone

sanciones o establece restricciones a los administrados; por ello, las exigencias que adopte deben ser razonables y proporcionales con la actividad a realizar, a fin de no crear barreras de acceso, que en el presente caso, perjudicaría no sólo a los interesados en inscribirse en el referido Registro sino también a los usuarios finales.

En esta línea de razonamiento, el principio de celeridad supone que quienes participan en el procedimiento administrativo deben ajustar su actuación de tal modo que dote al trámite de la máxima dinámica posible a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable.

Sin embargo, los actuales requisitos establecidos para la inscripción en el Registro de personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes se han convertido en barreras que contravienen los principios generales del derecho administrativo, limitando el acceso a dicho registro y con ello, el perjuicio de los interesados y usuarios.

Es por ello que, se proponen las siguientes modificaciones con el fin de flexibilizar el acceso de los interesados al registro:

#### Sobre los requisitos para la inscripción

Se propone reducir los requisitos solicitados para la inscripción en el Registro, de acuerdo a lo siguiente:

- Se elimina el listado de información mínima que deberá consignarse en la solicitud. (Numeral 5.1.)
- Se elimina el formato de currículum vitae que consta como Anexo I, en la Directiva vigente. (Numeral 5.1.1)
- Se establece que la experiencia profesional será de un (1) año como mínimo y se precisa que la experiencia del solicitante para realizar estudios teóricos debe versar en la elaboración de estudios, proyectos o mediciones sobre campos electromagnéticos o radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, entre otros. (Numeral 5.1.1)
- Se precisa que en cuanto a la experiencia del solicitante para realizar mediciones, ésta necesariamente deberá estar referida, además de lo dispuesto en el numeral 5.1.1., a mediciones sobre campos electromagnéticos o radiaciones no ionizantes. (Numeral 5.1.2)

#### Sobre el trámite

Se precisa que el plazo para la inscripción en el Registro no excederá de diez (10) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud y se establece el plazo de cinco (5) días para que la Dirección de Registros y Acciones Técnicas de Telecomunicaciones emita su informe final.

#### Sobre la carta fianza

Se reduce el monto de la carta fianza como requisito de inscripción en el registro para realizar mediciones de radiaciones no ionizantes a dos (2) UIT.

#### Sobre las obligaciones y causales de cancelación

Se propone eliminar el literal g) del numeral 6.2. que establece como obligación la presentación de estudios y mediciones realizadas en mayo de cada año, respectivamente. Asimismo, se propone la eliminación del literal e) del numeral VII. que establece como causales de cancelación realizar mediciones de estaciones radioeléctricas sobre las cuales efectuaron los estudios teóricos.

#### Sobre la prohibición

Se propone eliminar el numeral 6.3 que establece como prohibición que las personas registradas ante el Ministerio para la realización de estudios teóricos y mediciones de radiaciones no ionizantes, no podrán efectuar las mediciones de las estaciones radioeléctricas sobre las cuales realizaron los estudios teóricos.

De esta manera, se pretende incrementar el número de personas naturales y jurídicas inscritas en el registro, que realicen estudios teóricos y mediciones de radiaciones no ionizantes. Ello generará mayor competencia en el mercado y reducirá el costo de estos servicios, lo cual va en beneficio del usuario final.